



Aportes al dictamen de la “Ley de Debates Presidenciales”

21 de octubre de 2024

El Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) inicia el desarrollo de sus recomendaciones reconociendo la importancia de la existencia de una legislación que promueva la celebración de debates presidenciales en Honduras, como un mecanismo que contribuya a desarrollar una cultura de debates en una contienda política, y como parte del funcionamiento de la democracia representativa. Para el COHEP ha sido una prioridad la formación y comprensión metodológica sobre la organización de debates presidenciales, como una condición indispensable para la proposición de debates organizados por un conjunto de actores públicos, privados, sociales y académicos.

Las recomendaciones que se desarrollan en los párrafos siguientes se basan en la experiencia que el COHEP ha construido, por más de una década, a partir de su participación en coaliciones de organizaciones de la sociedad civil como la Red por la Equidad Democrática en Honduras, pero, sobre todo, desde su participación en espacios auspiciados por el Instituto Nacional Demócrata (NDI) y la Comisión de Debates Presidenciales de los Estados Unidos. En ese sentido, como miembro de la Red de Debates Presidenciales de NDI, el COHEP ha tenido participaciones anuales en el Simposio Internacional de Buenas Prácticas de Debates organizado por el NDI en Washington, D.C. Las herramientas que el COHEP ha recabado de las experiencias que ha acumulado en estos espacios se suman a los esfuerzos que otras instituciones como la Universidad de San Pedro Sula y medios de comunicación nacionales han realizado para incentivar a que los aspirantes políticos al más alto nivel accedan a intercambiar sus ideas y propuestas frente a la ciudadanía como parte de la organización de procesos electorales en Honduras.

A continuación, se detallan las observaciones a modo de aportes al dictamen de la “Ley de Debates Presidenciales”, con el objetivo de contribuir y enriquecer el documento de cara a su discusión en el tercer debate y su aprobación en el pleno de diputados del Congreso Nacional.

- I. Una primera observación se refiere a que, si bien la ley se orientaría a normar el desarrollo de debates presidenciales como un punto de partida para que la cultura de debate se introduzca en el sistema electoral, es preciso no descartar que la ley pueda servir de base para el desarrollo de debates en los niveles legislativos y municipales, en línea con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de México. Para este propósito, se sugiere que se deje una cláusula en la ley que incentive la celebración de debates en esos niveles electivos y que la ley sirva como una base sobre la que el Consejo Nacional Electoral (CNE), como órgano electoral permanente, pueda contribuir técnicamente a su celebración.

2. Con respecto a la Comisión de Debates Presidenciales, es acertado prever una integración diversa y plural, con representación del órgano rector de los procesos electorales y de expertos en la materia, y la integración del Colegio de Periodistas de Honduras facilitará la participación de los moderadores. No obstante, como sector privado consideramos importante recordar que la participación del sector trabajador implicaría también la pertinencia de que se abra la participación a las organizaciones de la sociedad civil, para el caso. En el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios de Ecuador contenido en la Resolución PLE-CNE-2-5-1-2021 se previó la existencia de un Comité Nacional de Debates Electorales integrada por hasta 5 personas, quienes serán parte de organizaciones de la sociedad civil, colegios profesionales, instituciones académicas y organismos internacionales. Una participación equilibrada de actores no estatales es pertinente para generar credibilidad y confianza en el proceso.

Asimismo, se sugiere considerar la participación de organismos internacionales en calidad de asesores técnicos de la Comisión, considerando que en Honduras hay organismos internacionales y organizaciones privadas internacionales que cuentan con la capacidad técnica de haber colaborado en la organización de debates presidenciales en el exterior, como es el caso del Instituto Nacional Demócrata y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Asimismo, se sugiere el establecimiento de criterios mínimos para fungir como representante de las instancias que integrarían la Comisión de Debates Presidenciales, más allá de la suscripción de una declaración de intereses.

3. Una observación que parte de una lectura integral del dictamen es la relación entre las facultades de la Comisión de Debates Presidenciales y los moderadores del debate. Para el caso, el dictamen reconoce al Consejo Nacional Electoral como la entidad supervisora y coordinadora de los debates presidenciales. La Comisión de Debates Presidenciales funge como la responsable de establecer las reglas específicas del debate. Una parte de las responsabilidades de la Comisión de Debates Presidenciales es precisamente la selección de un moderador que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 23 y 25 del dictamen.

En el artículo 47 del dictamen se prevé que la Comisión de Debates Presidenciales establecerá ejes temáticos para cada debate, basados en la importancia y relevancia de los temas para el país en ese momento. Asimismo, el artículo 43 del dictamen desarrolla tres fuentes para la formulación de preguntas: los moderadores, el público y los expertos. Posteriormente desarrolla, el artículo 45 el proceso de selección de preguntas del público y las preguntas formuladas por expertos. Luego, el artículo 48

prevé un procedimiento de verificación de las preguntas de parte de la Comisión de Debates “para asegurar que no contengan sesgos evidentes, afirmaciones falsas o lenguaje inapropiado. El contenido de preguntas seleccionadas por los moderadores, el público y los expertos será sometido a aprobación final de la Comisión de Debates Presidenciales para asegurar su coherencia y relevancia”.

Adicionalmente, el artículo 53 prevé consideraciones adicionales de elaboración de preguntas, entre las que menciona que se admitirán preguntas realizadas por la Comisión de Debates Presidenciales en conjunto a los moderadores de los debates, basada en un listado de preguntas y temarios elaborados con antelación por la Comisión de Debates Presidenciales.

Es comprensible que al implementarse una primera experiencia normativa en materia de debates presidenciales se procure una coordinación entre la Comisión de Debates Presidenciales y el moderador del evento, no obstante, la escogencia de un moderador a partir de requisitos que procuren su imparcialidad debe orientarse a que la persona cuente con la experiencia y la capacidad de conducir un debate a partir de los temas y lineamientos previamente establecidos. Sin embargo, por la naturaleza de un debate, es preciso que el moderador cuente con un margen de maniobra en función del desarrollo de la dinámica natural del debate. Para el caso, las “Reglas básicas para la celebración de los debates entre las candidaturas a la presidencia de la República durante el proceso electoral federal 2023-2024” de la Comisión Temporal de Debates, la instancia operativa del Instituto Nacional Electoral de México para la celebración de los debates presidenciales de ese país, previeron que el moderador del debate, además de administrar el tiempo y ordenar las intervenciones, tendrían una participación activa, en la cual podrían interactuar directamente con las candidaturas para requerir información adicional sobre algún tema, preguntar de manera improvisada, solicitar que se desarrolle algún punto en particular, entre otras. Asimismo, el Reglamento de Debates Electorales Obligatorio de Ecuador prevé que entre las funciones del moderador se encuentra la realización de preguntas y repreguntas a las o los candidatos, cuando fuere necesario.

4. En general, hay elementos en el dictamen que deben considerarse para una reglamentación, no necesariamente para una normativa, para facilitar la operatividad de la Comisión de Debates Presidenciales en atención al contexto en el que se desarrollará el debate. Para el caso, el dictamen prevé tiempos fijos para las participaciones de los candidatos, sin que necesariamente se conozca previamente cuántos candidatos podrán superar el umbral de apoyo en las encuestas solicitadas por la Comisión de Debates Presidenciales. Asimismo, por un lado, el artículo 50 del dictamen explica que los candidatos no podrán llevar notas escritas de antemano

ni accesorios al escenario del debate, sino que se les proporcionará a los candidatos un bolígrafo, un bloc de papel y una botella de agua; mientras que el numeral I del artículo 10 explica que en todo debate regulado por la Comisión de Debates Presidenciales “los candidatos no podrán apoyarse para la realización de sus intervenciones con el uso de cualquier tipo de dispositivo electrónico, así como de ningún otro objeto que no sean los documentos que utilicen para su exposición, por lo que únicamente podrán expresarse a través del lenguaje”.

Otro ejemplo de lo mencionado en este inciso se refiere al cálculo del tiempo previsto para el debate, en general, y para la participación de candidatos, en particular. El artículo 20 prevé un umbral del 15% para determinar, por medio de encuestas, la participación de un candidato en el debate presidencial. Sin embargo, el artículo 6 menciona que el debate tendrá una duración máxima de 90 minutos. Si bien es comprensible el porqué es oportuno establecer un monto global de tiempo en el que debe desenvolverse el debate, no solo por asuntos metodológicos, sino también comerciales, es pertinente prever este punto vía reglamento, ya que en conjunto con los tiempos que puntualmente tendrán los candidatos en sus intervenciones, hay detalles relativos a los tiempos en los que se distribuirán las etapas del debate que quedan sujetas al número de participantes que estarán inscritos ante el Consejo Nacional Electoral, y que posteriormente cumplirán el umbral mínimo de participación.

5. Conscientes de que la organización de un debate presidencial requiere una logística que permita financiera y técnicamente un entorno propicio para generar confianza en los participantes y trasladar información de valor a la ciudadanía, reconocemos que el artículo 65 prevé que la Comisión de Debates Presidenciales puede acceder a financiamiento del Consejo Nacional Electoral y de donaciones privadas de fundaciones y corporaciones. No obstante, consideramos que es pertinente incluir en la estructura orgánica de la Comisión de Debates Presidenciales la posibilidad de contar con asistencia técnica de un equipo conformado por personas designadas por los sectores que conforman la Comisión de Debates, y también asistencia técnica organizaciones internacionales, de naturaleza pública o privada, con experiencia en organización de debates presidenciales. Para el caso, el Instituto Nacional Demócrata, la Comisión de Debates Presidenciales de los Estados Unidos de América y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, son organizaciones que pueden proveer asistencia técnica a la Comisión de Debates Presidenciales, sin necesidad de que participen con decisiones vinculantes en el seno de esta Comisión.

A manera de conclusión, el COHEP valora positivamente la apertura que la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso Nacional mostró el 8 de octubre de 2024 con la audiencia pública que concedió esta comisión con el objetivo de abrir el debate en torno al dictamen de la Ley de Debates Presidenciales. En esta audiencia la Comisión de Asuntos Electorales expresó que había incluido entre los sectores a integrar en la Comisión de Debates Presidenciales al sector privado, en conjunto con otros que promoverá la diversidad y representatividad en la instancia encargada de organizar el debate. En ese sentido, el COHEP reitera que las recomendaciones expresadas en este documento se orientan a enriquecer el alcance de la ley, y a brindarle de las herramientas necesarias a la Comisión de Debates Presidenciales para organizar un debate conforme a los estándares que caracterizan a las experiencias comparadas.

En última instancia, el COHEP aspira a que el camino que está emprendiendo Honduras con la creación de una Ley de Debates Presidenciales sienta las bases de una cultura de debate de altura en el más alto nivel político, y que progresivamente se irradie en la sociedad hondureña.